



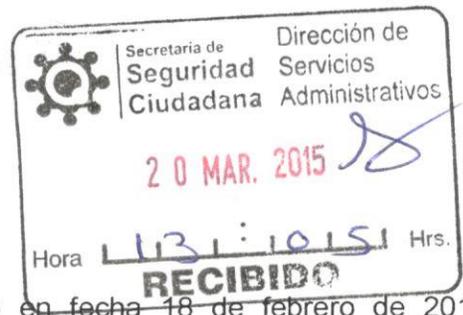
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER/350/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de marzo de 2015.

M. en C. María Lorena Alcocer Gamba.

Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría
De Seguridad Ciudadana.
PRESENTE.

001429



En atención a su oficio SSC/DSA/642/2015, recibido en fecha 18 de febrero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado "Manual de Procedimientos de la Coordinación de Planeación y Evaluación", solicita a esta Comisión determine si dicho anteproyecto requiere la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), motivo por el cual manifiesto lo siguiente:

➤ Tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que en dicho manual se establecen la introducción, objetivos, normas de operación y políticas de 17 procedimientos que son:

- 1.- Procedimiento de elaboración y registro del programa operativo anual.
- 2.- Procedimiento de calendarización del programa operativo anual.
- 3.- Procedimiento de seguimiento al programa operativo anual.
- 4.- Procedimiento de creación de un proyecto.
- 5.- Procedimiento de seguimiento, control y evaluación de un proyecto.
- 6.- Procedimiento de la evaluación final de un proyecto.
- 7.- Procedimiento de mantenimiento de archivo de proyectos.
- 8.- Procedimiento de elaboración de estudios de opinión interno.
- 9.- Procedimiento de elaboración de estudios de opinión externo.
- 10.- Procedimiento de elaboración de estudios de opinión externos en coordinación con otras instituciones, organizaciones y/o empresas.
- 11.- Procedimiento de elaboración de recomendaciones a proyectos en activo.
- 12.- Procedimiento de diseño de una base de datos.
- 13.- Procedimiento de análisis de una base de datos.
- 14.- Procedimiento de mantenimiento de una base de datos.
- 15.- Procedimiento de diseño de reportes estadísticos periódicos.
- 16.- Procedimiento de mantenimiento de reportes estadísticos periódicos.



17.- Procedimiento de elaboración de reportes estadísticos específicos.

- Considerando lo expuesto anteriormente es claro apreciar que con la aplicación de dicho manual no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos para los particulares ni establece definiciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra definición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, resultando que dicho anteproyecto tiene por objeto establecer un método uniforme para ejecutar el trabajo en base a las facultades que se le confieren a la Coordinación de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá exentar de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto por lo precisado en el párrafo que antecede.

Considerando lo anterior, es que se determina que el ***“Manual de Procedimientos de la Coordinación de Planeación y Evaluación”*** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Manual conformado por los procedimientos anteriormente mencionados, encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la (LMRQ), por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**, respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad de su parte respecto de la publicidad del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar

el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, le envió cordiales saludos.

ATENTAMENTE



M. en A. P Ma. de los Angeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Lic. Israel Zadoc Nieves Rojo.- Secretario Particular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
Lic. Samuel García Arellano.- Jefe de departamento de personal.
Expediente.
OFA/fatc